



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD
DE BOGOTA**

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00516-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 306 del Código General del Proceso, éste Juzgado se declara incompetente para conocer del presente asunto, comoquiera que la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria que aquí se pretende exonerar, fue proferida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad. En consecuencia, se rechaza el mismo y se ordena remitir el expedienteal referido Despacho.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** por competencia el presente asunto, por lo anotado en la partemotiva de este proveído.
- 2. REMITIR** el presente proceso, por competencia, al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131
HOY: 24 de Agosto de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria